



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

INFORME DE INTERVENCIÓN.

EL funcionario que suscribe, visto el expediente de modificación de crédito nº 1/ 0100-2020 por importe de 73.586,04 euros, y lo establecido en el [artículo 4.1](#) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 32](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-:

- “1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. (...)”
- 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

El precepto transcrito necesitó de desarrollo por parte del Ministerio, desarrollo que se realizó mediante la adición de la Disposición Adicional Sexta -Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario- en la citada [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, y de la Disposición Adicional Decimosexta -Inversión financieramente sostenible- al [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que, como su nombre indica, prede define dicho concepto, de “inversión financieramente sostenible”.

SEGUNDO.- Interpretación del artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-

El Ministerio de Hacienda ha manifestado en reiteradas ocasiones que hay que tener en cuenta dos parámetros: la capacidad de financiación en términos SEC (lo que denominamos también estabilidad presupuestaria) y el remanente de tesorería para gastos generales. De tal manera que es imprescindible que los dos ratios sean positivos para poder aplicar el [artículo 32](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, porque si no existe remanente de tesorería para gastos generales positivos no es posible realizar modificaciones de crédito, porque la capacidad de financiación no es un ratio utilizable en modificaciones de crédito. Por otra parte si no existe capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria positiva) tampoco es aplicable el [artículo 32](#) citado porque éste define el superávit como la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

De tal manera que para que se pueda utilizar el remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones de créditos tiene que ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

- - O la Entidad Local no tiene deuda pública (no tiene préstamos vigentes), en cuyo caso el remanente de tesorería positivo se puede utilizar íntegramente en modificaciones de crédito de conformidad con el [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- - O la Entidad Local que tiene deuda pública vigente, tiene necesidad de financiación (inestabilidad presupuestaria), en cuyo caso también el remanente de tesorería positivo se puede utilizar íntegramente

Intervención - Expediente de Modificación de Crédito 1/010-2020

1

Código Seguro De Verificación:	oy4+JGP/Ak/MPujR312uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Roman Coto	Firmado	25/06/2020 13:14:23
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oy4+JGP/Ak/MPujR312uFg==		





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

en modificaciones de crédito de conformidad con el [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

- O una situación intermedia, que sería que la capacidad de financiación es menor que el remanente de tesorería positivo, en cuyo caso la diferencia entre la capacidad de financiación y el remanente de tesorería podría utilizarse en la modificación de crédito.

TERCERO.- El [artículo 3](#) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, titulado: “Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales”; tiene la siguiente redacción

- “1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la [Orden EHA/3565/2008](#), de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la [disposición adicional sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el [punto 2](#) del artículo 1 de este Real Decreto-ley.
- Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por [real decreto legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo.
- 2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:
 - a) Cumplan con lo previsto en la [disposición adicional sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
 - b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la [disposición adicional sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.
- Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.”

De la redacción transcrita se deducen varias consideraciones:

1º.- El [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no prorroga la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, ni la [Disposición Adicional Decimosexta](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, sin embargo a pesar de ello, el precepto es aplicable dada su naturaleza.

2º.- El [artículo 3](#) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, permite destinar el superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social»

No obstante, con carácter excepcional, por la remisión que realiza el citado precepto al [artículo 1.2](#) del mismo Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se puede destinar también al gasto corriente que se menciona en el citado precepto, es decir:

Código Seguro De Verificación:	oy4+JGP/Ak/MPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Roman Coto	Firmado	25/06/2020 13:14:23	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oy4+JGP/Ak/MPujR3l2uFg==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezadas de San Juan
(Sevilla)

- a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.
- b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.
- c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.
- d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.
- e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- f) Adquisición de medios de prevención (EPI).
- g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.
- h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (*especialmente monomarentales y monoparentales*) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.
- i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Por su parte, el [artículo 20](#) del RD-ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, señala que el importe que puede destinar cada entidad local a dicho gasto es, como máximo, equivalente al **20% del saldo positivo** definido en la [letra c\)](#) del apartado 2 de la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el [artículo 1](#) del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la **modificación presupuestaria de crédito extraordinario** para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el **voto favorable** de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	oy4+JGP/Ak/MPujR312uFg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Roman Coto	Firmado	25/06/2020 13:14:23	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oy4+JGP/Ak/MPujR312uFg==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

La **falta de convalidación** plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el [Anexo III](#) del RD-ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Esta **obligación de remisión de información** se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la **intervención** o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por **medios electrónicos** a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la [Ley 59/2003](#), de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

El **incumplimiento** de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la **imposición de las medidas** previstas en los [arts. 20 y ss](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, revio requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.

3º.- En todo caso, y aunque no se hay prorrogado la [artículo 32](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF, para la aplicación de este precepto es necesario que se cumplan los requisitos de la citada Disposición Adicional, por ello sólo los Municipios que la cumplan pueden utilizar el remanente de tesorería para esta finalidad sin que, en principio compute en la regla de gasto

LIQUIDACIÓN EJERCICIO <u>2019</u>	
Capacidad de financiación SEC	367.930,20
Remanente de Tesorería Gastos Generales	3.708.920,93
Menor de las dos cantidades	367.930,20
20% Saldo Positivo LOEPYSF	73.586,04
Porcentaje de endeudamiento	26,81%
RTGG ajustado RDLeg 4/2012	2.854.320,62
PMP a proveedores 1T/2020	29,43 días

Por todo lo anterior se informa favorablemente la modificación de crédito planteada.

Las Cabezas de San Juan, a fecha de firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCTAL.

José Manuel Román Coto.

Código Seguro De Verificación:	oy4+JGP/Ak/MPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Roman Coto	Firmado	25/06/2020 13:14:23	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oy4+JGP/Ak/MPujR3l2uFg==			